



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N°2222

2021-00552-00

La señora MELBA LOZANO PIÑEROS actuando por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A, PORVENIR y COLFONDOS S.A, la demanda propuesta se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S y del decreto 806 de 2020, el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- Allegar poder de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020 o en su defecto aportarlo con presentación personal conforme el artículo 74 del CGP, el cual deberá ser otorgado por la señora Melba Lozano Piñeros facultando al abogado Diego Ramírez Torres para que la represente judicialmente e interponga demanda en nombre de ella. Se recuerda que el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 refiere que el poder deberá conferirse mediante mensaje de datos, el cual deberá aportarse, que además debe provenir del canal digital del poderdante, e incluir en su texto el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados. La solicitud se realiza, atendiendo a que el poder allegado fue otorgado para interponer acción de tutela, no proceso ordinario laboral.

Estos defectos, de conformidad con el 28 del CPT y la SS, concordado con el art. art. 90 del Código General de Proceso (aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T.), deben ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: consultas@urbeabogados.co ; consultas@urbeabogados.co

**La SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
15/12/2021
consultable aquí:

a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6188b58179477e457cf1223ff8cd03d2eb1d9db600dd751fab29dfbdc4eca6c1**

Documento generado en 14/12/2021 08:50:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>